

## II

(Actos no legislativos)

## ACUERDOS INTERNACIONALES

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 31 de enero de 2011

**relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa «La juventud en acción» y en el programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (2007-2013)**

(2011/82/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

(3) Procede celebrar el Acuerdo.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 165, apartado 4, y su artículo 166, apartado 4, leídos en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa «La juventud en acción» y en el programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (2007-2013) <sup>(4)</sup> (en lo sucesivo, «el Acuerdo»).

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

*Artículo 2*

Considerando lo siguiente:

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Unión, a las notificaciones previstas en los artículos 3 y 5 del Acuerdo.

(1) La Comisión ha negociado, en nombre de la Unión Europea, el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa «La juventud en acción» y en el programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (2007-2013) (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), programas establecidos, respectivamente, por las Decisiones n<sup>o</sup> 1719/2006/CE <sup>(1)</sup> y n<sup>o</sup> 1720/2006/CE <sup>(2)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006.

*Artículo 3*

El Acuerdo está vinculado al Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas <sup>(5)</sup>, celebrado mediante Decisión 2002/309/CE, Euratom del Consejo y de la Comisión <sup>(6)</sup>, según lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo.

(2) El Acuerdo se firmó el 15 de febrero de 2010 en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior, de conformidad con la Decisión 2010/195/UE del Consejo <sup>(3)</sup>.

*Artículo 4*

En caso de denuncia del Acuerdo, la Comisión estará autorizada a tratar con Suiza las consecuencias de dicha denuncia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo.

<sup>(1)</sup> DO L 327 de 24.11.2006, p. 30.

<sup>(2)</sup> DO L 327 de 24.11.2006, p. 45.

<sup>(3)</sup> DO L 87 de 7.4.2010, p. 7.

<sup>(4)</sup> El Acuerdo se publicó en el DO L 87 de 7.4.2010, p. 9, junto con la Decisión relativa a la firma y la aplicación provisional.

<sup>(5)</sup> DO L 114 de 30.4.2002, p. 6.

<sup>(6)</sup> DO L 114 de 30.4.2002, p. 1.

*Artículo 5*

La Comisión decidirá la posición de la Unión en las decisiones del Comité mixto del Acuerdo sobre la libre circulación de personas contemplado en el artículo 4 del Acuerdo (en lo sucesivo, «el Comité mixto»), cuando deban modificarse los anexos del Acuerdo para adaptarlos a las modificaciones de los actos de la Unión mencionados en él. Respecto a todas las demás decisiones del Comité mixto relativas a modificaciones de los anexos del Acuerdo, la Comisión decidirá la posición de la Unión previa consulta, según proceda, al comité del programa «La juventud en acción» o al comité del programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente, de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 9, apartado 2,

de la Decisión nº 1719/2006/CE y en el artículo 10, apartado 2, de la Decisión nº 1720/2006/CE.

*Artículo 6*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 31 de enero de 2011.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
C. ASHTON